Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por CORVACHO BECERRA Gloria Maria Del Carmen FAU 20131380951 soft
Gerenta Municipal Metropolitana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.04.2022 15:58:55 -05:00

Lima, 19 de Abril del 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000071-2022-MML-GMM

VISTO, el Informe N° D000038-2022-MML-GFC, de la Gerencia de Fiscalización y Control; y, el Informe N° D000407-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (…) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a través de la Resolución de Sanción Administrativa Nº 02209-2021-MML-GFC-SOF, de fecha 20 de mayo de 2021, sancionó al señor Rider Francisco de la Rosa de la Rosa, por la comisión de la infracción con Código N° 11-0116 “Por incumplir las demás disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y la Autoridad Municipal en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control”;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC, de fecha 15 de setiembre de 2021, la Gerencia de Fiscalización y Control declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 02378-2021-MMLGFC-SOF, mediante el Documento Simple N° 80238-2021de fecha 22 de junio de 2021;

Que, mediante Informe N° D000038-2022-MML-GFC, de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia de Fiscalización y Control solicita a la Gerencia Municipal Metropolitana declare la Nulidad *de* la Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC, invocando la causal establecida en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo los siguientes argumentos:

- De la revisión de los actuados se ha verificado que al administrado Rider Francisco de la Rosa de la Rosa se le sancionó mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 02209-2021-MML-GFC-SOF por la comisión de la infracción descrita como “Por incumplir las demás disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y la Autoridad Municipal en el marco del periodo de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, Estado de Emergencia Nacional y sus posteriores fases de prevención y control”. Ello en virtud al Informe Técnico N° 140-2020-MML-GFC-SOF-CVM-PABT el cual da cuenta de la inspección que se realizó en Jr. Teniente Arístides del Carpio Muñoz N° 1687, Cercado de Lima en donde se constató que se venía realizando una construcción incumpliendo con lo dispuesto por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria, Estado de Emergencia Nacional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **JKCSUQL**

- Mediante Expediente N° 80238-2021 el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 02378-2021-MML-GFC-SOF, sin embargo, por error el área encargada del armado de expedientes administrativos de la Subgerencia de Control de Sanciones, adjuntó el mencionado recurso al legajo de la Resolución de Sanción N° 02209-2021-MML-GFC-SOF (resolución distinta a la impugnada). Este hecho ocasionó que la Gerencia de Fiscalización y Control al momento de resolver incurra en un error insalvable, al emitir la Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC de fecha 15 de septiembre de 2021 que declaró infundado el recurso; toda vez que, resolvió un recurso basándose en hechos que corresponden a otro Procedimiento Administrativo; por tal motivo el Acto Administrativo emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control incurre en un vicio que acarrea su nulidad, ya que para su emisión no se ha seguido el procedimiento regular.

Que, el artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que (…) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. En ese sentido, considerando que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC, resulta desfavorable al administrado, carece de objeto correrle traslado respecto al inicio del procedimiento de nulidad de la citada resolución;

Que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley Nº 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el artículo 10 de la misma norma señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el *procedimiento regular*, el cual establece que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de la evaluación del expediente administrativo se desprende que el administrado Rider Francisco de la Rosa de la Rosa a través del Documento Simple Nº 80238-2021, de fecha 22 de junio de 2021, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 02378-2021-MMLGFC-SOF y no contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 02209-2021-MML-GFC-SOF; sin embargo, la Gerencia de Fiscalización y Control mediante Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC declaró Infundado el recurso de apelación presentado por el administrado, sin considerar que dicho recurso fue interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 02378-2021-MMLGFC-SOF, de lo cual se infiere que la administración emitió un acto administrativo sobre hechos que corresponden a otro Procedimiento Administrativo;

Que, el acto administrativo emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control incurre en un vicio que acarrea su nulidad, ya que para su emisión no se ha seguido el procedimiento regular; es decir, el acto administrativo no reúne los requisitos de validez, máxime si la Resolución de Sanción Administrativa N° 02209-2021-MML-GFC-SOF, no ha sido impugnada por el administrado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **JKCSUQL**

Que, el artículo 174 del ROF de la MML, establece que la Gerencia de Fiscalización y Control es un órgano de línea responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones sobre el transporte y tránsito peatonal) que contienen las obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas privadas e instituciones públicas y privadas en el ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales que le sean aplicables. Así como, lograr que los administrados cumplan de forma voluntaria con dichas normas y disposiciones precitadas. Está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal Metropolitano;

Que, siendo que la nulidad de oficio es declarada por el superior jerárquico, corresponde a la Gerencia Municipal Metropolitana, en su calidad de órgano jerárquicamente superior de la Gerencia de Fiscalización y Control, declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC, de fecha 15 de setiembre de 2021 y conforme lo regulado en el artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde su reposición hasta el momento de la producción del vicio procedimental; es decir, a la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 02209-2021-MML-GFC-SOF, de fecha 20 de mayo de 2021, de la Subgerencia de operaciones de Fiscalización;

Que, mediante Informe N° D000407-2022-MML-GAJ de fecha 18 de abril de 2022, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros: i) De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; ii) Son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el Procedimiento regular, el cual establece que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; iii) El administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 02378-2021-MMLGFC-SOF; no obstante, la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC, de fecha 15 de setiembre de 2021, asumió que la apelación se interpuso contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 02209-2021-MML-GFC-SOF, por lo que la citada Resolución de Gerencia incurre en un vicio que acarrea su nulidad; y, iv) Resulta conforme a la normativa vigente que la Gerencia Municipal Metropolitana, en su calidad de órgano jerárquicamente superior de la Gerencia de Fiscalización y Control, declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC, de fecha 15 de setiembre de 2021, y conforme lo regulado en el artículo 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde su reposición hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 02209-2021-MML-GFC-SOF, emitida por la Subgerencia de operaciones de Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° D000956-2021-MML-GFC, de fecha 15 de setiembre de 2021, emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, al encontrase incursa en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; disponiéndose retrotraer el procedimiento administrativo hasta la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 02209-2021-MML-GFC-SOF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al administrado Rider Francisco de la Rosa de la Rosa, así como a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **JKCSUQL**

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA
GERENTA MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **JKCSUQL**